

**PROTOCOLO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE HAITÍ
PARA EL REEMPLAZO DE LAS PIRÁMIDES COMUNES RH/RD 240, 241 y 251**

La República Dominicana y la República de Haití, en lo adelante "las Partes", representadas respectivamente, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Su Excelencia Roberto Álvarez y por el Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos, Su Excelencia Doctor Claude Joseph:

- a. Refiriéndose al Tratado del 21 de enero de 1929 sobre la delimitación de la frontera entre los dos países, el Tratado de Amistad, Paz Perpetua y Arbitraje firmado el 20 de febrero de 1929, el Acuerdo de Límites Fronterizos del 27 de febrero de 1935 y el Protocolo adicional al Tratado de Fronteras del 21 de enero de 1929 firmado el 9 de marzo de 1936, su Anexo y los planes relacionados, el Acta relativa al trabajo de inventario conjunto de las pirámides fronterizas realizado en 2002, todos relacionados con los límites territoriales de los dos países;
- b. Reconociendo que la línea de demarcación fronteriza, trazada en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos antes mencionados, se materializa únicamente a través de pirámides georreferenciadas, numeradas y siempre visibles;
- c. Observando la ausencia de la pirámide RH / RD 251, tras las búsquedas infructuosas realizadas entre enero y febrero de 2020, y la inmersión en las aguas del lago Azueï de las pirámides comunes RH / RD 240 y 241, durante las visitas de inspección conjuntas en octubre de 2020;
- d. Considerando necesario el restablecimiento de dichas pirámides en la posición geográfica fijada por los Acuerdos antes mencionados.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1ro: Sobre la base de los Acuerdos de delimitación de fronteras firmados entre las dos Partes, las pirámides comunes RHRD 240, 241 y 251 están georreferenciados de acuerdo con las siguientes coordenadas:

- **Pirámide RHRD 240 : X 18°35'30" ó (2058223N) Y 71°57'36" ó (187588E)**
- **Pirámide RHRD 241 : X 18°34'50" ó (2056979N) Y 71°56'50" ó (188939E)**
- **Pirámide RHRD 251 : X 18°29'25" ó (2046867N) Y 71°52'48" ó (195852E)**

Artículo 2: Las dos Partes designarán cada uno una Comisión Técnica responsable de:

1. El levantamiento topográfico, la elaboración de planos y maquetas con miras a reestablecer dichas pirámides en la posición prevista por dichos Acuerdos;
2. El levantamiento topográfico, la elaboración de planos y maquetas con miras a restablecer en el lugar previsto por dichos Acuerdos cualquier otra posiblemente dañada, sumergida o enterrada, entre las pirámides comunes RH / RD 238 y 252;
3. La elaboración del presupuesto estimado para la movilización de equipo y maquinaria indispensable y la distribución equitativa de costos entre las dos Partes para lograr los propósitos antes mencionados;
4. La realización de las obras, los arreglos necesarios así como todas las demás intervenciones que conduzcan a la instalación de dichas pirámides, su seguridad y su adaptabilidad a las condiciones climáticas y ambientales, especialmente las creadas por las periódicas crecidas de aguas del Lago Azueï.

Artículo 3: A más tardar dos (2) semanas después de la firma de este Protocolo, las Partes designarán mediante nota diplomática a los miembros de su respectiva Comisión Técnica.

Los trabajos en la frontera comenzarán a más tardar dos (2) semanas después de la designación por las dos Partes de los miembros de su respectiva Comisión Técnica.

Artículo 4: Al finalizar los trabajos, se redactará conjuntamente un acta en dos ejemplares originales, en francés y en español, siendo ambos igualmente auténticos, por las dos Comisiones Técnicas señalando la ubicación de las pirámides comunes RH / RD 240, 241 y 251, así como cualquier otra pirámide posiblemente dañada, sumergida o enterrada, entre la pirámide RH / RD238 y la pirámide RH / RD252, en la posición prevista por los Acuerdos antes citados.

Artículo 5: Las Partes procederán a la reparación o reemplazo de cualquier pirámide dañada, destruida o desaparecida del trazado de la línea de demarcación fronteriza en la posición prevista por los Acuerdos antes mencionados, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Protocolo.

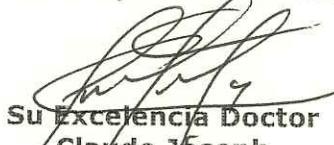
Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el 1 de diciembre de dos mil veinte, en duplicado en español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Dominicana



**Su Excelencia
Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores**

Por la República de Haití



**Su Excelencia Doctor
Claude Joseph
Ministro de Relaciones Exteriores
y de Cultos**